



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUI – CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA 2023- 00114
DEMANDANTE: CESAR JULIO MEJIA y otros.
DEMANDADO: HECTOR LOZANO AVILA

Guataquí, Cund., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda declarativa de pertenencia, promovido por los señores CESAR JULIO MEJIA LOZANO, MARIA ESTHER DEVIA PARAMO y YISEI MEJIA DEVIA a través de apoderado judicial, contra HECTOR LOZANO AVILA se observan las siguientes inconsistencias que impiden su admisión:

- 1.- La demanda no fue dirigida contra todos los titulares de derecho de dominio como lo señala el art. 375 del C.G.P.
- 2.- Se debe allegar un certificado en donde conste el avalúo catastral del inmueble para los efectos del art. 26 numeral 3 del C.G.P.. esto es determinar la competencia conforme dichas reglas.
- 3.- No se indicó el domicilio del demandado como lo exige el art. 82 Numeral 2 del C.G.P.
- 4.- Se debe allegar un certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el registrador de instrumentos públicos con una fecha de vigencia no superior a los 30 días.
- 4.- Se debe especificar la dirección física de las partes y el correo electrónico como lo señala el art. 82 -10 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.
- 5.- Se deben allegar los títulos escriturarios contentivos de las estipulaciones de las compraventas realizadas.

Por lo anterior se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días y presentarse en un solo escrito debidamente integrada so pena de rechazarse.

El doctor HECTOR TRUJILLO HUERTAS, actúa como apoderado de los demandantes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS